JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.
TEL. 5600410
Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	WILSON RINCON BONET Y OTROS
DEMANDADAS:	LUIS CARLOS PAREJA BAENA, CLINICA BUENOS AIRES SAS, COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIARIA COMPARTA.
RADICADO:	20001-31-03-003-2021-00155-00.
FECHA:	23 SEP 2021

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 2, 4, 5, 9 y el artículo 90 numerales 1, del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020:

1. El decreto 806 de 2020 prescribe que en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En la demanda presentada no se acredita la remisión de la misma a los demandados, debiendo la parte demandante aportar la acreditación de dicho envío.

RESUELVE:

PRIMERO. -INADMITIR la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar a la Dra. LADY CARMELINA POLO GUTIÉRREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 067 Hoy 24 SEP 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARIELNA ANAYA ARIAS
Secretaria

C.J.